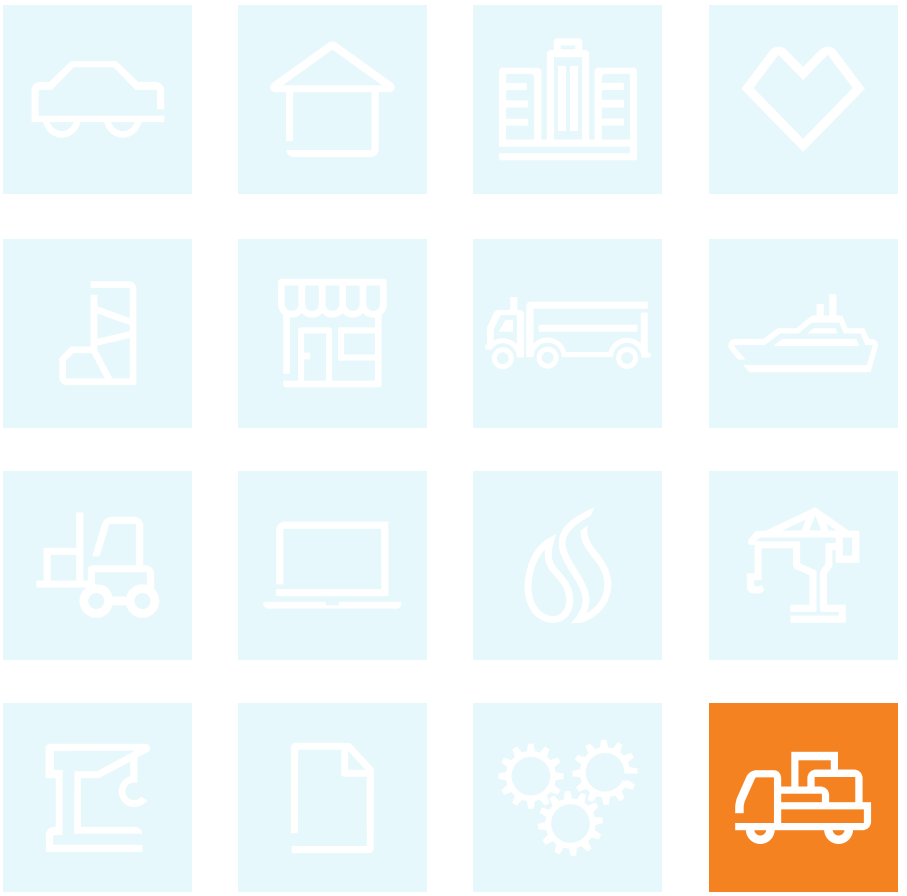

ABA | Seguro Transporte de Carga Anual

de Chubb Seguros México, S.A.

Condiciones Generales de la Póliza

DERECHOS DEL ASEGURADO

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas así como las formas de terminación del Contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del Contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de La Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la aseguradora, debiendo el asegurado pagar la prima correspondiente; con excepción a aquellos productos en los que claramente se indique que cuentan con reinstalación automática y cuando se trate de eventos diferentes.
4. A comunicarse a La Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a La Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de La Compañía.
2. Explicar de manera general al asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de La Compañía asesorar al asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de como sucedió el siniestro y demás información administrativa para que La Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a La Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

SERVICIO A CLIENTES

800 712 2828

En caso de controversia, el asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE) al teléfono: 800 201 82 17 ext. 4287. Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

La presente documentación podrá ser consultada a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (“RECAS”): CONDUSEF-000437-03

¿ACCIDENTE?

GUÍA RÁPIDA PARA INICIAR TU TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Llamar a Servicio a Clientes:

Ciudad de México al Tel.: **55 1253 3939**

Monterrey al Tel.: **81 1253 3939**

Resto del país sin costo al Tel.: **800 712 2828**

Al reportarlo le preguntaremos:

1.- Número de Póliza
2.- Nombre del Asegurado
3.- Fecha y hora del accidente
4.- Lugar del accidente
5.- Persona a contactar y teléfono
6.- Causa del daño
7.- Bienes afectados

OFICINAS PRINCIPALES

MONTERREY
Av. Ricardo Margain Zozaya,
Edificio EQUUS 335, Torre II, Piso 19,
Zona Santa Engracia, C.P. 66265
San Pedro Garza García, N.L.
Tel.: 81 8368 1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel.: 55 5322 8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque, Sector
Juárez, C.P. 44530, Guadalajara, Jal.
Tel.: 33 3884 8400

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Después de la visita inicial de nuestros ajustadores y dependiendo de la naturaleza de cada siniestro, necesitaremos documentación complementaria para determinar la causa y valorización de las pérdidas.
Agradecemos mucho su apoyo para la pronta obtención de la información y poder agilizar con ello los trámites correspondientes.

RECLAMACIÓN FORMAL

Carta dirigida a Chubb Seguros México, S.A. describiendo la información proporcionada en el reporte inicial del:

INCENDIO

* Acta o denuncia levantada por autoridades.
* Reporte de bomberos.
* Informe interno del accidente.
* Relación de los bienes dañados.
* Monto desglosado de las pérdidas.
* Presupuestos de reparador y/o reposición.
* Facturas de los bienes dañados.
* Último inventario antes del siniestro (contenidos).

ANUNCIOS LUMINOSOS, CRISTALES

* Carta de reclamación a los responsables del daño.
* Presupuesto de reparación y/o reposición.
* Factura de reposición (en caso de cambio).

RESPONSABILIDAD CIVIL

* Acta o denuncia levantada por autoridades.
* Reclamación del terreno afectado al asegurado.

En caso de daños materiales:

* Presupuesto de reparación y/o reposición.
* Facturas o avalúo de los bienes.
* Contrato de servicios al tercero afectado (en su caso).

En caso de lesiones:

* Certificado médico, diagnóstico y tratamiento.
* Comprobantes de los gastos médicos.

En caso de muerte:

* Acta de nacimiento de la víctima.
* Acta de defunción de la víctima.
* Acta de matrimonio de la víctima (en su caso).
* Actuaciones judiciales del juicio sucesorio.

CALDERAS, ROTURA DE MAQUINARIA, MONTAJE, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

* Bitácora de mantenimiento o contrato.
* Relación de los bienes destruidos o dañados.
* Presupuesto de reparación y/o reposición.
* Facturas de los bienes dañados.
* Último inventario antes del siniestro.
* Inventario de los bienes después del siniestro.
* Dictamen técnico del origen de los daños.

OBJETOS PERSONALES

* Factura de los bienes dañados.
* Acta o denuncia levantada por autoridades.
* Relación de bienes.
* Presupuesto de reparación y/o reposición.

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES

* Acta o denuncia levantada por autoridades.
* Relación de los bienes faltantes y su costo.
* Presupuestos de reposición de los bienes.
* Facturas y demás documentos comprobatorios.
* Arqueos de caja.
* Estados de cuenta.
* Inventarios antes y después del robo.

TRANSPORTES

* Reclamación a línea transportista.
* Copia de la póliza y relación de embarques.
* Acta o denuncia levantada por autoridades.
* Guías de embarque en el extranjero y/o en el país.
* Original de la constancia de descarga del transporte.
* Carta porte original.
* Monto de la pérdida.
* Facturas de los bienes.
* Pedimento de exportación o importación.

BARCOS

* La misma documentación de transportes.
* Conocimiento marítimo (Bill of landing).
* Certificado de descarga marítima.
* Certificado de averías.
* Copia certificada de libro de navegación/itinerario.
* Certificado de navegabilidad, matrícula y permisos.

OBRA CIVIL

* Permiso de construcción.
* Planos autorizados.
* Presupuesto desglosado de la obra.
* Contratos de prestación de servicios.
* Relación de daños y valorización de los mismos.

ÍNDICE

IMPORTANTE 7

TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O DE AMBAS CLASES 8
CLÁUSULA 1ª: Vigencia del Seguro 8
CLÁUSULA 2ª: Medios de Transporte 8
CLÁUSULA 3ª: Bienes Cubiertos 8
CLÁUSULA 4ª: Riesgos Cubiertos: Riesgos Ordinarios de Tránsito Terrestre y/o Aéreo 8

TRANSPORTE MARÍTIMO 8
CLÁUSULA 5ª: Vigencia del Seguro 8
CLÁUSULA 6ª: Medios de Transporte 8
CLÁUSULA 7ª: Bienes Cubiertos 9
CLÁUSULA 8ª: Riesgos Cubiertos: Riesgos Ordinarios de Tránsito Marítimo 9

PROTECCIONES ADICIONALES TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O MARÍTIMO 9
CLÁUSULA 9ª: Interrupción en el Transporte 9
CLÁUSULA 10ª: Riesgos Excluidos que se Pueden Cubrir Mediante Convenio Expreso Manifiesto en la Carátula de la Póliza (Riesgos Adicionales) para Transporte Terrestre, Aéreo o Marítimo 10
CLÁUSULA 11ª: Limitación de Cobertura 13
CLÁUSULA 12ª: Pérdida Total Constructiva 13

TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO O TERRESTRE 14
CLÁUSULA 13ª: Riesgos Excluidos 14
CLÁUSULA 14ª: Valor del Seguro 16
CLÁUSULA 15ª: Cuota y Prima Mínima de Seguro 17
CLÁUSULA 16ª: Cancelación de la Póliza por Falta de Declaración o por Falta de Pago 18
CLÁUSULA 17ª: Comprobación de la Declaración de Embarques 18
CLÁUSULA 18ª: Terminación Anticipada del Contrato 18
CLÁUSULA 19ª: Responsabilidad Máxima de La Compañía por Embarque 18
CLÁUSULA 20ª: Otros Seguros 19

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO 19
CLÁUSULA 21ª: Medidas de Salvaguarda o Recuperación 19
CLÁUSULA 22ª: Reclamaciones 19
CLÁUSULA 23ª: Aviso de Siniestro para Perecederos 20
CLÁUSULA 24ª: Medidas sobre Bienes Afectados por Siniestro 20
CLÁUSULA 25ª: Comprobación 20

CONDICIONES PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES 21
CLÁUSULA 26ª: Reconocimientos de Derechos 21
CLÁUSULA 27ª: Deducible 21

CLÁUSULA 28ª: Proporción Indemnizable **21**
CLÁUSULA 29ª: Partes y Componentes **21**
CLÁUSULA 30ª: De etiquetas y Envoltura **22**
CLÁUSULA 31ª: Reposición en Especie **22**
CLÁUSULA 32ª: Pago de Indemnizaciones **22**
CLÁUSULA 33ª: Salvamento sobre Bienes Dañados **22**
CLÁUSULA 34ª: Subrogación de Derechos **22**
CLÁUSULA 35ª: Competencia **22**
CLÁUSULA 36ª: Prescripción **23**
CLÁUSULA 37ª: Interés Moratorio **23**
CLÁUSULA 38ª: Notificación **25**
CLÁUSULA 39ª: Peritaje **25**
CLÁUSULA 40ª: Agravación del Riesgo **26**
CLÁUSULA 41ª: Fraude, Dolo o Mala Fe **26**
CLÁUSULA 42ª: Comisiones **26**
CLÁUSULA 43ª: Cláusula de Terrorismo **26**
CLÁUSULA 44ª: Documentación para Indemnizaciones y Pagos de Daños **27**
CLÁUSULA 45ª: "OFAC" **27**
CLÁUSULA 46ª: Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Vía Telefónica o por Conducto de Prestador de Servicios **28**
CLÁUSULA 47ª: Aviso de privacidad **29**
CLÁUSULA 48ª: Consentimiento **31**
CLÁUSULA 49ª: Cláusula General Exclusión sobre Enfermedades Transmisibles **31**
CLÁUSULA 50ª: Cláusula de Exclusión de Ciberataques (LMA5403) **32**
CLÁUSULA 51ª: Cláusula de Exclusión por Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica Y Armas Electromagnéticas (Cl 370) **32**

GLOSARIO **33**

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta Póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo “La Compañía” y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo “el Asegurado”, han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de los beneficios adicionales.

De conformidad con los artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o proponente deberá declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya que cualquier omisión o inexacta declaración de dichos hechos, facultarán a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aun y que no hayan influido en la realización de algún siniestro.

Es obligación del Asegurado dar aviso a La Compañía tan pronto tenga conocimiento de presentarse sucesos o circunstancias previstos en los términos de esta Póliza, ya que de este aviso depende su derecho a tal protección.

En la carátula de la Póliza se menciona el inicio y fin de vigencia de la Póliza contratada.

En caso de que la contratación del presente producto de seguro haya sido realizada por vía telefónica, la misma será considerada en sustitución a la firma autógrafa, por lo que por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la legislación aplicable.

TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O DE AMBAS CLASES

CLÁUSULA 1ª: VIGENCIA DEL SEGURO

Este Seguro entra en vigor desde el momento en que el vehículo o aeronave cargado con los bienes inicie el tránsito del embarque cubierto en el lugar de origen establecido en esta Póliza, continúe durante el curso normal de su viaje, y termina de alguna de las siguientes formas, lo que ocurra primero:

a) Con la entrega de los bienes, al consignatario, en el lugar de destino citado en esta Póliza.
b) 48 -cuarenta y ocho- horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto o aeropuerto del lugar de destino.

CLÁUSULA 2ª: MEDIOS DE TRANSPORTE

Para el transporte de los bienes asegurados podrán ser utilizados ferrocarril, así como vehículos y aeronaves propiedad del Asegurado o arrendados para su servicio, de línea de autotransporte o línea aérea, de uso comercial y de carga. Los medios de transporte de Servicio Público federal que transiten en la República Mexicana deberán tener autorización y registro vigente por parte del a Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CLÁUSULA 3ª: BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza se destina a cubrir todos los embarques de las mercancías que se detallan en la especificación adjunta, siempre y cuando sean propiedad del Asegurado, o bien sobre las que tenga algún interés asegurable, comprobable con documentos auténticos.

CLÁUSULA 4ª: RIESGOS CUBIERTOS: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO TERRESTRE Y/O AÉREO

Este Seguro cubre exclusivamente los daños materiales o pérdidas a los bienes causados directamente por:

a) Incendio, rayo y explosión.
b) Caída de aviones.
c) Colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado.
d) Descarrilamiento del ferrocarril.
e) Hundimiento o rotura de puentes al paso del vehículo transportador, o hundimientos de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para completar el tránsito terrestre.
f) Quedan cubiertos los bienes asegurados contra los daños causados directamente por las maniobras de carga y descarga, cuando dichos movimientos sean para colocar los bienes sobre el medio de transporte o cuando sean bajados del mismo, quedan específicamente excluidas las maniobras que para estiba, alijo o almacenamiento sean llevas a cabo antes de que los bienes queden a cargo bajo la responsabilidad de los porteadores.

TRANSPORTE MARÍTIMO

CLÁUSULA 5ª: VIGENCIA DEL SEGURO

Este Seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores marítimos para su transporte, en el puerto de origen, continúa durante el curso norma de su viaje y termina con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.

CLÁUSULA 6ª: MEDIOS DE TRANSPORTE

La cobertura otorgada por este Seguro en el caso de embarques marítimos se aplica exclusivamente a bienes y/o

intereses transportados bajo cubierta por barcos de casco de acero mecánicamente autopropulsados de hasta 25 -veinticinco- años de antigüedad, clasificados por una asociación miembro de IACS INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES CLASIFICADORAS) y que no enarbolen bandera de conveniencia. Contenedores cerrados podrán ser transportados sobre cubierta, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

ASOCIACIONES CLASIFICADORAS MIEMBROS DEL IACS:

- **LLOYD'S REGISTER**
- **AMERICAN BUREAU OF SHIPPING**
- **BUREAU VERITAS**
- **NIPPON KAIJI KYOKAL**
- **NORSKE VERITAS**
- **REGISTRO ITALIANO**
- **REGISTRO DE BUQUES DE LA CEI**
- **REGISTRO POLACO DE BUQUES**
- **REGISTRO GRIEGO DE BUQUES**
- **GERMANISCHER LLOYD**

CLÁUSULA 7ª: BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza se destina a cubrir todos los embarques de las mercancías que se detallan en la especificación adjunta, siempre y cuando sean propiedad del Asegurado, o bien sobre las que tengan algún interés asegurable comprobable con documentos auténticos y se encuentren bajo cubierta.

CLÁUSULA 8ª: RIESGOS CUBIERTOS: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO MARÍTIMO

Este Seguro cubre exclusivamente:

a) Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por incendio, rayo y explosión; o por varada, hundimiento o colisión del barco.
b) La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga.
c) La contribución que resultare al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones del Artículo 239 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Navegación y del Código de Comercio o conforme a las reglas de York Amberes, vigentes o la leyes extranjeras aplicables de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque, carta de porte o el Contrato de fletamento.
d) Este Seguro se extiende a amparar los bienes mientras sean transportados hasta o desde el buque principal de embarcaciones auxiliares y se consideran asegurados separadamente, mientras se encuentren a bordo de éstas.
e) El Asegurado no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

PROTECCIONES ADICIONALES TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O MARÍTIMO

CLÁUSULA 9ª: INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

Si durante el transporte de los bienes, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas al Asegurado, o quien sus intereses represente, no exceptuadas en esta Póliza, que provocaran cualquier variación del mismo y fuere necesario que los bienes quedaren estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones la cobertura del presente Contrato continuará en vigor.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al Asegurado o quien sus intereses represente, o a exclusiones de esta Póliza, la cobertura que brinda este Seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado dar aviso por escrito a La Compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado estas circunstancias o sucesos previstos en esta Cláusula, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por el Asegurado de esta obligación de aviso.

CLÁUSULA 10ª: RIESGOS EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO MANIFIESTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA (RIESGOS ADICIONALES) PARA TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O MARÍTIMO

Cuando así se estipule en la Póliza, la protección otorgada por la misma se extiende, mediante la obligación al pago de la Prima respectiva, a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por la realización de alguno o varios de los riesgos adicionales contratados, se entenderá que dicha protección se otorga de conformidad con lo estipulado en los siguientes incisos:

1. ROBO TOTAL

RIESGOS CUBIERTOS

a) Para transportes efectuados en vehículos propiedad de terceros, se cubren los bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque por robo efectuado mediante el uso de la fuerza y violencia, siempre y cuando se acredite con documentación auténtica la propiedad de dichos bienes.
b) Para transportes efectuados en vehículos propiedad del Asegurado se cubre la pérdida total de los bienes asegurados a consecuencia de asalto, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del manejo y/o custodia de los bienes.

2. ROBO PARCIAL

RIESGOS CUBIERTOS

a) Para transportes efectuados en vehículos propiedad de terceros, se cubren los bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque por robo efectuado mediante el uso de la fuerza y violencia, siempre y cuando se acredite con documentación auténtica la propiedad de dichos bienes.
b) Para transportes efectuados en vehículos propiedad del Asegurado, se cubren los bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque a consecuencia del asalto, mediante el uso de la fuerza o violencia sobre las personas encargadas del manejo y/o custodia de los bienes.

3. MOJADURAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos causados a los mismos por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas cuando esto ocasione la depreciación de dichos bienes.

No quedará cubierto este riesgo cuando los bienes viajen sobre cubierta en buques, carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas, excepto los que viajen en contenedores cerrados, asimismo no se cubre los daños causados a los bienes por humedad del medio ambiente, por condensación del aire dentro del empaque o de la bodega donde hayan sido estibados.

4. OXIDACIÓN

RIESGOS CUBIERTOS
Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos a los mismos causados por oxidación, siempre y cuando ésta resulte a consecuencia de la rotura del envase y/o empaque protector en que estén transportados.

RIESGOS EXCLUIDOS
Oxidación originada por carencia o insuficiencia del embalaje, empaque o envase inapropiado, o falta de preparación del bien asegurado para su transporte, así como la pérdida o daño por humedad del medio ambiente, sudoración o condensación del aire dentro del empaque, embalaje o de la bodega donde hayan sido estibados los bienes.

5. MANCHAS

RIESGOS CUBIERTOS
Cubre los bienes asegurados contra daños materiales causados directamente por manchas que afecten o modifiquen sus características o propiedades originales y esto ocasione la depreciación de dichos bienes, siempre y cuando resulte a consecuencia de la rotura del empaque, envase y/ o embalaje protector en que estén transportados.

RIESGOS EXCLUIDOS
Manchas originadas por carencia o insuficiencia del embalaje, empaque o envase inapropiado, o falta de preparación del bien asegurado para su transporte.

6. CONTAMINACIÓN POR CONTACTO CON OTRAS CARGAS

RIESGOS CUBIERTOS
Cubre los bienes asegurados contra daños materiales causados por contaminación al entrar en contacto con otras cargas u originados por la rotura del empaque, envase y/o embalaje, que viajen en el mismo medio de transporte, que afecten o modifiquen sus características o propiedades originales.

RIESGOS EXCLUIDOS
Los daños causados por raspadura, abolladura, dobladura, rayadura, desgaste, rajadura y/o despostilladura, así como residuos o materiales extraños a la mercancía asegurada, cuando el envase, empaque o embalaje se encuentre indemne.

7. ROTURA O RAJADURA

RIESGOS CUBIERTOS
Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos causados por rotura o rajadura durante su transporte.

RIESGOS EXCLUIDOS
Los daños causados por raspadura, abolladura, dobladura, rayadura, desgaste y despostilladura, así como los daños que sufran los bienes que carezcan de material de empaque o embalaje.

8. DERRAME

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directamente por derrames que sean originados únicamente por la rotura del envase, empaque o contenedor en que están siendo transportados.

9. HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES

RIESGOS CUBIERTOS

Pérdidas o daños materiales causados directamente por:

a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

10. ECHAZÓN Y/O BARREDURA PARA EMBARQUES MARÍTIMOS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra la pérdida o daños materiales causados directamente por:

a) Echazón: cuando los bienes son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora del barco como resultado de un acto de avería gruesa.
b) Barredura: cubre la pérdida de los bienes asegurados que se encuentren estibados sobre cubierta, que sean barridos a causa de las olas.

11. BARATERÍA DEL CAPITÁN O TRIPULACIÓN

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños directos causados por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

Los daños ocasionados a los bienes asegurados por el capitán, si éste es Propietario del buque o de la mercancía.

12. BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES TERRESTRES Y AÉREOS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados desde la bodega u oficina del remitente en que inicia su tránsito para su curso normal del viaje y cesa en la terminación de los bienes asegurados a su llegada a la bodega u oficina del consignatario, entre los puntos de origen, destino y riesgos cubiertos indicados en la Póliza.

13. BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES MARÍTIMOS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los bienes asegurados, empezando desde el momento en que dichos bienes inician su tránsito del domicilio del remitente para su transporte, continúa el curso ordinario del viaje y cesa con la terminación del tránsito de los bienes en el domicilio del consignatario, entre los puntos de origen, destino y riesgos cubiertos indicados en la Póliza.

Si durante el transporte de los bienes asegurados sobreviniese una interrupción, conforme se estipula en la Cláusula 9ª de estas Condiciones Generales, la protección de esta Cláusula, la protección de esta Cláusula se incluye en embarques de importación y exportación por vía marítima.

- **15 -quince- días naturales, si el domicilio del consignatario se encuentra dentro los límites del puerto final de destino.**
- **30 -treinta- días naturales, si el destino final de los bienes asegurados se localiza fuera de los límites del puerto.**

Estos límites en días se cuentan a partir de la medianoche del día que arriben o que quede terminada la descarga de los bienes asegurados en el costado del barco transportador.

Si el Asegurado necesitare un plazo mayor a los señalados para que el presente Seguro continúe protegiendo los bienes, objetos del mismo, durante su estadía adicional, dará aviso inmediatamente por escrito a La Compañía y si ésta manifiesta su conformidad el Asegurado se obliga a pagar la Prima adicional que corresponda.

Queda entendido y convenido que si La Compañía no recibe el aviso inmediato, cesará su responsabilidad al día siguiente del vencimiento de los plazos citados.

14. ESTADÍA DURANTE 30 DÍAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre la estadía en bodegas de recintos aduanales de destino, de acuerdo con los términos de la Cláusula 9ª de las Condiciones Generales de esta Póliza.

15. ESTADÍA DURANTE 60 DÍAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre la estadía en bodegas de recintos aduanales de destino, de acuerdo con los términos de la Cláusula 9ª de las Condiciones Generales de esta Póliza.

CLÁUSULA 11ª: LIMITACIÓN DE COBERTURA

Aun cuando en la sección de riesgos cubiertos de esta Póliza no se especifique la cobertura queda limitada:

a) Para Trayectos Parciales:
Cuando esta Póliza ampare embarques de bienes de importación y sólo cubra parte del tránsito dentro de la República Mexicana, y no desde su lugar de origen, la cobertura queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito.

b) Por el Estado de los Bienes Asegurados:
Tratándose de bienes usados, reconstruidos y/o de desperdicio la protección que otorga este Seguro se limita a amparar los Riesgos Ordinarios de Tránsito.

CLÁUSULA 12ª: PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable bajo los términos de la presente Póliza, a menos que los bienes asegurados sean abandonados porque su pérdida total fuere inevitable o porque los costos por concepto de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de los bienes al destino señalado en esta Póliza son superiores al valor de los bienes al llegar a dicho destino.

TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO O TERRESTRE

CLÁUSULA 13ª: RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso esta Póliza ampara los bienes asegurados contra pérdidas, daños físicos directos o gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

1. **La violación por el Asegurado, empleados o quien sus intereses represente, a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización de un siniestro.**
2. **La apropiación, incautación, requisición, confiscación por derecho de los bienes asegurados, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de los mismos.**
3. **Pérdidas o daños por dolo, mala fe, robo, fraude o abuso de confianza en el que intervenga directa o indirectamente el Asegurado, el Beneficiario o sus empleados, dependientes civilmente del Asegurado o quienes sus intereses representen que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
4. **La naturaleza perecedera inherente a los bienes y/o el vicio propio de los mismos.**
5. **Daños indirectos, pérdida de mercado, pérdida de beneficios, pérdida consecuencial, depreciación, o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado cualesquiera que se su causa u origen.**
6. **Robo, faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final o donde haya terminado la cobertura de acuerdo con las Cláusulas 1ª, 5ª y 10ª de estas condiciones, según sea el caso.**
7. **El abandono o dejación de los bienes por parte del Asegurado, o quien sus intereses represente, hasta que La Compañía haya dado autorización por escrito, siempre y cuando la pérdida total real de los mismos resulte inevitable o cuando el costo y los gastos para recuperar, reacondicionar y reexpedir (o cualquiera de ellos) exceda el valor de las mercancías y su llegada al destino al que van aseguradas.**
8. **Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.**
9. **Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.**
10. **Mal acondicionamiento de los envases o dispositivos de manejo que se utilicen para las maniobras de carga, transporte y descarga, o cualquier vicio oculto existente en ellos.**
11. **Por falta o deficiencia del envase, empaque o embalaje, o bien cuando éstos sean inadecuados. Asimismo, cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando el Asegurado tenga injerencia en tal empaque, embalaje, envase, estiba o preparación**
12. **Cualquier denotación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o cosa radiactividad.**
13. **Empleo de un medio de transporte no apto, obsoleto, con fallas o defectos latentes para transportar el tipo de mercancía amparada que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependiente, empleados, permisionarios o mandatario.**
14. **La colisión de la carga y no del vehículo, con objetos que se encuentren fuera del medio de transporte o por caídas, por falta o deficiencia manifiesta de los amarres o flejes**

utilizados, o por sobrepasar la capacidad dimensional de carga o de la superestructura del vehículo, ya sea en su largo, ancho o alto.

15. La transferencia de intereses del Asegurado en la mercancía sin conocimiento escrito por parte de La Compañía o mientras dicha mercancía esté sujeta a un gravamen o hipoteca que no esté específicamente declarado.
16. Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades sanitarias, aduaneras o de otro tipo legalmente reconocidas con motivo sus funciones, nacionales y/o extranjeras.
17. Bienes rechazados por el destinatario, que sean asegurados en su regreso a su lugar de origen y que no se declaren en la solicitud como “Bienes Rechazados”.
18. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o de sabotaje, contienda civil o cualquier otra misteriosa que no pueda detectarse su origen.
19. Daños que por su origen sean causados por fallas o descomposturas en el sistema de refrigeración o cualquier otra misteriosa que no pueda detectarse su origen.
20. Daños por mojadura u oxidación cuando los bienes viajan a la intemperie.
21. El choque proveniente de enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte, no se considera como una colisión.
22. Cuando el Asegurado no celebre con el transportista un Contrato de prestación de servicios (carta de porte o ésta resulte falsa) o cuando después de un siniestro por colisión o robo de vehículo, el Asegurado no haga ante la autoridad correspondiente su declaración de hechos, conforme a lo indicado en la Cláusula de Comprobación.
23. Robo sin violencia cuando el medio de transporte sea propiedad del Asegurado o esté bajo su control o custodia.
24. Por pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, si tales daños o pérdidas se generaran cuando el chofer que conduce el vehículo que transporta los bienes asegurados se encuentre en estado de ebriedad o influencia de alguna droga, así como por las personas que efectúen las maniobras de carga y descarga, cuando ahí se genere el siniestro.
25. Cualquier pérdida o daños a los bienes que ocasione desajuste o descalibración en maquinaria, herramienta y equipos eléctricos, electrónicos y de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos durante el curso normal del viaje, sin que se presente alguno de los riesgos amparados para esta Póliza y se acredite por el Asegurado.
26. A embarques de ventas efectuados por el Asegurado en costos de reproducción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
27. Falta de registro en la mercancía cuando esto impida su identificación y recuperación en caso de siniestro.
28. Variación de temperatura y/o atmósfera.
29. Cualesquier daño que no sea a consecuencia directa de un riesgo cubierto por esta Póliza.
30. Cualquier daño a los bienes asegurados cuando a éstos (los bienes) no pueda acreditarse su origen con documentación auténtica.
31. Utilizar líneas Transportistas que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente para operar.
32. En ningún caso este seguro cubrirá daños y/o pérdidas y/o responsabilidad y/o gastos causados oderivados, del uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa decomputación (software), código

malicioso, virus informático o cualquier otro sistema electrónico o de procesamiento de datos.

33. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos causados o los que hayan contribuido, o resultantes de:

a) Radiaciones ionizantes de, o contaminación por, radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustión de combustible nuclear.

b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos.

c) Cualquier arma o dispositivo en el cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

d) Las propiedades radioactivas tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo.

e) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CLÁUSULA 14ª: VALOR DEL SEGURO

El valor asegurable deberá de corresponder al valor que tengan los bienes en el lugar de destino, en el momento de la terminación del viaje, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Para embarques de compras efectuados por el Asegurado en el extranjero:
Valor factura de los bienes, más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte, si los hubiere y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración mensual, según sea el caso.

b) Para embarques de compras efectuadas por el Asegurado dentro de la República Mexicana:
Valor de factura de los bienes, más gastos, tales como fletes, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte, si los hubiere y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en sus pronósticos anuales o declaración mensual, según sea el caso.

c) Para embarques de ventas efectuadas por el Asegurado:
Costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte, si los hubiere y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

d) Para embarques de maquila efectuados por el Asegurado
Costo de materia Prima y los demás gastos que se realicen dentro del proceso de producción, además, los gastos inherentes al transporte, si los hubiere y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en sus pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

e) Para embarques entre Empresas Filiales en la República Mexicana:
Costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

f) Para bienes usados
Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere y siempre que el Asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) no es objeto de Seguro en ningún caso.

CLÁUSULA 15ª: CUOTA Y PRIMA MÍNIMA Y DEPÓSITO

a) El Asegurado pagará de contado una Prima mínima y de depósito equivalente a dos doceavos de la Prima anual pronosticada, resultante de aplicar las cuotas establecidas al valor del pronóstico anual o movimiento de embarques proyectados por el año vigencia de la Póliza y presentado por el Asegurado de acuerdo al valor citado en la Cláusula valor del Seguro.

La Prima mínima y de depósito, en ningún momento exime al Asegurado de la no declaración de embarques y/o de pagar la Prima respectiva por cada mensualidad en los términos pactados en esta Póliza.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 -treinta- días naturales para liquidar el total de la Prima inicial de depósito.

Asimismo queda entendido que la Prima mínima de depósito quedará devengada a favor de La Compañía en el momento en que el monto de uno o varios siniestros sea superior a dicha Prima mínima y de depósito.

DECLARACIÓN PARA EL SEGURO

b) Bajo esta Póliza, La Compañía cubre todos los embarques de los bienes descritos en la Póliza, hasta el límite máximo de responsabilidad contratada de acuerdo a la Cláusula decimonovena.
Por su parte, el Asegurado se obliga a reportar por escrito La Compañía el valor de todos los embarques de todos los embarques de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, que efectúe por su cuenta, por ejemplo, embarques de compras nacional e importación de ventas nacionales o de exportación de traslado entre filiales, tiendas, bodegas, maquilas correspondiente al periodo de vigencia que reporta y conforme a lo siguiente:

1. Dicho reporte deberá presentarse dentro de los 15 -quince- días naturales siguientes al vencimiento, cierre de cada mes calendario (es decir, el último día de cada mes). De no ser así, La Compañía quedará liberado de cualquier responsabilidad asumida en este Contrato.
2. El Asegurado se obliga a notificar por escrito aun cuando no haya efectuado embarque o movimiento alguno y en los mismos términos a los que se refiere el inciso anterior, de no hacerlo La Compañía quedará liberado de toda responsabilidad asumida en este Contrato.
3. Con base al reporte citado, La Compañía cobrará la Prima devengada aplicando las cuotas establecidas en la carátula y/o especificación de esta Póliza.
4. La Prima a que se refiere esta Cláusula deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía contra entre del recibo correspondiente.

c) En Pólizas con vigencia anual, la Prima mínima y de depósito o la Prima fija mensual, trimestral, semestral o anual, calculada por La Compañía por periodo amparado, podrá ser ajustada en cualquier momento si el valor de los embarques declarados al término de los primeros 3 -tres- meses supera el 50% del valor pronosticado para todo el año. Asimismo el Asegurado se compromete a realizar el pago correspondiente en plazos fijados en esta Póliza, de lo contrario, La Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad asumida en este Contrato.

d) Queda entendido y convenido que en caso de que el monto de uno o varios siniestros cubiertos bajo la presente Póliza, excedan la Prima anual calculada, y aun encuentren parcialidades de ésta última, pendiente de liquidar, el saldo deberá de ser pagado de inmediato a La Compañía, teniendo que ser renegociada la Prima en depósito para el periodo no devengado. La Compañía podrá deducir la Prima adeudada del monto del siniestro a pagar.

CLÁUSULA 16ª: CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE DECLARACIÓN O POR FALTA DE PAGO

Esta Póliza quedará automáticamente cancelada sin necesidad de previo aviso de La Compañía al Asegurado, si durante los 15 -quince- días naturales siguientes al término del periodo que ha de declararse el Asegurado no envía a La Compañía la declaración por escrito de los embarques que haya efectuado durante dicho periodo. Si la Prima mínima y de depósito o los endosos de ajuste correspondientes a las declaraciones, no son pagadas a La Compañía durante los siguientes 30 -treinta- días naturales a la fecha del inicio de vigencia del documento expedido, la Póliza anual también se considerará como cancelada.

En ambos casos la cancelación se hará efectiva a partir de las 13 horas del último día de vigencia el último reporte recibido por La Compañía cuya Prima haya sido pagada, quedando devengada a favor de ésta, la Prima mínima depósito establecida.

CLÁUSULA 17ª: COMPROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE EMBARQUES

Es indispensable que el Asegurado lleve un registro adecuado y exacto de todos sus embarques y movimientos durante la vigencia de esta Póliza, asimismo, se obliga a poner a disposición de La Compañía dicho registro, cualquier documento que se considere necesario para comprobar la exactitud de sus declaraciones. En caso contrario o no la presentaren oportunamente La Compañía quedará liberada de cualquier obligación bajo este Contrato, de conformidad con la Cláusula 41ª (Fraude, Dolo o Mala Fe).

Cuando se compruebe la inexactitud de las declaraciones, será aplicado lo dispuesto en la Cláusula 28ª referente a la Proporción Indemnizable.

CLÁUSULA 18ª: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia que se indica en la póliza, las partes convenientes en que ésta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito.

Si es por parte del Asegurado, la podrá dar por terminada inmediatamente; si es por parte del a Compañía, la terminación surtirá sus efectos transcurridos 15 -quince- días después de la fecha de notificación.

La cancelación y terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o terminación, según sea el caso, por lo que el Asegurado se obliga a remitir a La Compañía las declaraciones de todos los embarques efectuados hasta tal fecha para proceder el ajuste de la prima mínima y de depósito.

CLÁUSULA 19ª: RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA POR EMBARQUE

Queda convenido que la presente Póliza está sujeta a un límite máximo por embarque señalado en el detalle de la Póliza, que representa el límite de responsabilidad que La Compañía ampara contra los riesgos cubiertos, por cada uno de los embarques realizados por el Asegurado. Dicho límite no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados, simplemente determina en caso de daños o pérdidas, la cantidad máxima que La Compañía estaría obligada a indemnizar, en términos de lo que al efecto establece el Artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que el valor de cualquier embarque excediera el límite máximo por embarque contratado La Compañía, sólo será responsable hasta dicho límite máximo a indemnizar, menos el deducible, coaseguro o participación, que debiera aplicarse. El Asegurado tendrá derecho a recuperar, de parte de La Compañía la Prima pagada en exceso, en estos casos.

CLÁUSULA 20ª: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a La Compañía sobre todo Seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta Póliza, indicando además el nombre de las compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas y La Compañía hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, y La Compañía esté debidamente avisada, La Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

CLÁUSULA 21ª: MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la protección de los bienes a fin de evitar o disminuir los daños. Por lo tanto, entablarán reclamación o juicio, y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes, o parte de ellos, y cuidará que todos los derechos en contra de porteadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y ejecutados.

Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a La Compañía debiendo atenerse a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La Compañía además de cualquier suma con la que se indemnice los daños o pérdidas que sufran las mercancías aseguradas, reembolsará al Asegurado el importe de tales gastos que sean necesarios y se justifiquen legalmente, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

Ningún acto de La Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

CLÁUSULA 22ª: RECLAMACIONES

a) **Reclamaciones en Contra de Porteadores:**
   En caso de cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a Indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado, o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el Contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos. El Asegurado, o quien sus derechos represente, hará dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.

b) Aviso:

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a La Compañía dentro de los 4 -cuatro- días siguientes a la entrega de la mercancía del destinatario.

c) Certificación de Daños:

En caso de pérdida o daños que pudieran dar lugar indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado, o quien sus derechos represente, solicitará una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá al comisario de averías de La Compañía hubiere en el lugar en que requiera la inspección o, en su defecto, al agente local de Lloyd's o a falta de éste, a un notario público, a la autoridad judicial y en su caso, a la postal y por último a la autoridad política local. El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridas, quedan expresamente condicionados a que la inspección de averías se efectúe dentro de los 5 -cinco- días naturales siguientes después de haber dado el aviso.

CLÁUSULA 23ª: AVISO DE SINIESTRO PARA PERECEDEROS

Considerando la naturaleza perecedera de los bienes, queda entendido y convenido que el aviso de siniestro por colisión o volcadura del medio de transporte, deberá darse dentro de las 24 horas después de lo ocurrido.

CLÁUSULA 24ª: MEDIDAS SOBRE BIENES AFECTADOS POR SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y en tanto no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

El Asegurado queda obligado a mantener la custodia y responsabilidad de tales bienes y, por ello no podrá hacer abandono de los mismos a La Compañía.

CLÁUSULA 25ª: COMPROBACIÓN

Dentro de los 60 -sesenta- días naturales siguientes al aviso de pérdida dado según el inciso b) de la Cláusula 19ª el Asegurado deberá someter a La Compañía por escrito su reclamación, descrita detalladamente y acompañada de los siguientes documentos:

1. **Carta de formal reclamación dirigida a La Compañía debidamente desglosados y valorizados los conceptos que integren.**
2. **Carta de reclamación enviada al transportista responsable del daño, con acuse de recibo o en su defecto anexar talón por correo certificado.**
3. **Declaración de embarque en que se incluya al afectado.**
4. **Copia certificada del acta o parte de autoridades que intervinieron en el accidente.**
5. **Copia de los siguientes documentos:**
   - **Conocimiento marítimo (Bill of Lading) y certificado de descargar marítima.**
   - **Pedimento de importación y cuenta de gastos aduanales.**
   - **Factura comercial de los bienes asegurados.**
   - **Guías de embarque en el extranjero y/o país.**
   - **Reporte de selección de mercancías dañadas.**
6. **La constancia o el certificado de años de acuerdo al inciso c) de la Cláusula 19ª.**
7. **Declaración, en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta Póliza.**

8. **A solicitud de La Compañía cualesquier otro documento comprobatorio relacionado con la reclamación o con el siniestro.**

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS LIBERA A LA COMPAÑÍA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO.

CONDICIONES PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES

CLÁUSULA 26ª: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El derecho derivado de esta Póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes asegurados. Sin embargo, el derecho de esta Póliza nunca podrá ser reclamado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

CLÁUSULA 27ª: DEDUCIBLE

En caso de pérdida que amerite indemnización bajo el amparo de la presente Póliza La Compañía responderá única por el exceso de los deducibles establecidos en la Póliza, cuyo monto no será inferior al equivalente a 40 -cuarenta- Unidades de Medición y Actualización, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En virtud de que el deducible se aplica sobre el valor total del embarque, éste se entenderá como el valor total de los bienes cubiertos contenidos en un solo medio de transporte al inicio original del viaje.

Siendo transporte combinado, se tomará como base el medio de transporte en el cual se encontraban los bienes al momento del siniestro, y cuando no sea posible determinar objetivamente donde ocurrió el siniestro se tomará como base el medio de transporte que presente la mayor acumulación.

En caso de que el valor del embarque exceda la responsabilidad máxima de La Compañía por embarque que se indica en la Póliza, el deducible deberá de aplicarse sobre dicha responsabilidad.

Cuando en un siniestro se afecten 2 o más coberturas con diferentes deducibles se aplicara el promedio aritmético de los mismos.

Para embarques marítimos en buques con antigüedad mayor de 25 -veinticinco- años, y/o no clasificados, y/o que enarbolen bandera de conveniencia, se aplicará el doble del deducible señalado en la Póliza para el riesgo afectado.

CLÁUSULA 28ª: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La Compañía nunca será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que existía entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que existía entre el monto de esta Póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 29ª: PARTES Y COMPONENTES

Cuando la pérdida o daño indemnizable sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, La Compañía únicamente

responderá por el valor real de la o de las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

CLÁUSULA 30ª: DE ETIQUETAS Y ENVOLTURA

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, La Compañía únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques y, en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

CLÁUSULA 31ª: REPOSICIÓN EN ESPECIE

Tratándose de bienes fungibles, La Compañía tendrá la opción de reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase, calidad y estado físico considerando la depreciación por uso, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o el daño.

CLÁUSULA: 32ª: PAGO DE INDEMNIZACIONES

Toda indemnización será pagadera al Asegurado o a su orden dentro de los 30 -treinta- días posteriores a que haya quedado definida y admitida por parte de La Compañía y se haya determinado y comprobado el monto de la indemnización que corresponda.

CLÁUSULA 33ª: SALVAMENTO SOBRE BIENES DAÑADOS

En caso de que derivado de algún siniestro, amparado por la presente Póliza, y que La Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando La Compañía pague al Asegurado el valor del salvamento, éstos pasarán a ser propiedad de La Compañía pudiendo éste último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo el nombre o marcas impresos de fábrica del Asegurado.

CLÁUSULA 34ª: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos del Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si La Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 35ª: COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia institución de Seguros, en caso de que La Compañía no le dé solución a su reclamación, el reclamante podrá hacer valer sus derechos en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia

por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contando a partir de que suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejará a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, quedará a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 36ª: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 37ª: INTERÉS MORATORIO

En caso de que La Compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, un interés moratorio en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 -treinta- días señalado en el Artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

"Art. 276 LISF.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Fracción VIII de este Artículo.

   Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de

captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este Artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este Artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.

Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este Artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente Artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Unidades de Medición y Actualización".

CLÁUSULA 38ª: NOTIFICACIÓN

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse a La Compañía por escrito precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

CLÁUSULA 39ª: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daños, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que una de ella hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, perito tercero, o de ambos, si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona Física o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de La Compañía simplemente determinará la pérdida que eventualmente La Compañía estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes. Todo lo anterior en términos del Artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 40ª: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 -veinticuatro- horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, La Compañía quedará liberada de toda obligación derivada de este Seguro sin mediar aviso.

CLÁUSULA 41ª: FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.

b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a La Compañía la documentación de que trata la Cláusula de "Procedimiento en Caso de Siniestro".

c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

d) Si el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de uno de ellos o de ambos, presenten documentación apócrifa para que La Compañía conozca las causas, y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLÁUSULA 42ª: COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución que le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 43ª: CLÁUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar, y/o influenciar, y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Con base en lo anterior, quedan excluidas la pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 44ª: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con los Artículos 492 y 494 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la Aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Personas Morales.

En el caso de extranjeros:

Personas Físicas

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera.

Personas Morales

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

CLÁUSULA 45ª: “OFAC”

Será causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para La Compañía, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado, mediante sentencia por un juez, por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. En caso que elAsegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la Póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con

efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo el Asegurado cubrir las Primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del Contrato del Seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSIÓN OFAC

Será una causa de exclusión en el presente Contrato si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 46ª: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL CASO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE PRESTADOR DE SERVICIOS

En caso de que la contratación de la presente póliza se haya llevado a cabo por vía telefónica o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren el tercero párrafo y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el cobro de la prima se realice con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, La Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y en un plazo de 30 -treinta- días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro, le hará entrega al Asegurado o contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta, de manera enunciativa mas no limitativa, la póliza, sus condiciones generales y especiales aplicables, los certificados individuales y endosos; la entrega se hará en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería. Lo anterior en el entendido de que en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Asegurado o contratante no reciba la documentación mencionada en el párrafo inmediato anterior, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de La Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet www.chubb.com/mx, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Asegurado o contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada “Terminación Anticipada del Contrato”; sin embargo, si la intención del Asegurado o contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de La Compañía al número 800 712 2828, misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

CLÁUSULA 47ª: AVISO DE PRIVACIDAD

Para Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo La Compañía, la información de sus Asegurados representa uno de los elementos más relevantes en su operación, por lo que en todo momento la maneja de manera confidencial y la protege mediante diversos procesos y elementos administrativos, físicos y tecnológicos.

En seguimiento a lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de julio de 2010 (la Ley), así como por su respectivo Reglamento, La Compañía pone al alcance del Asegurado el presente Aviso de Privacidad.

Definición de Datos Personales

Para efectos del presente Aviso de Privacidad deberá entenderse por Datos Personales toda la información concerniente a la persona del Asegurado, siendo ésta de manera enunciativa y no limitativa su nombre, domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, datos del bien o bienes a asegurar, correo electrónico, en adelante los Datos Personales.

Responsable del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía hace constar que los Datos Personales del Asegurado serán manejados con absoluta confidencialidad y que tanto la obtención, el uso, la divulgación, como su almacenamiento (en lo sucesivo el Tratamiento) sólo se realiza con las finalidades que más adelante se detallan.

Así mismo, se hace del conocimiento del Asegurado que la responsable del Tratamiento de los Datos Personales que se recaben en relación con el Contrato de Seguro correspondiente será La Compañía, misma que señala como su domicilio para los fines relativos al presente Aviso de Privacidad el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Finalidades del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía sólo realizará el Tratamiento de los Datos Personales con las siguientes finalidades:

A. Relativas a la relación jurídica entre La Compañía y el Asegurado:

1. Para la celebración de contratos de Seguro.
2. Para dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la relación jurídica existente entre el Asegurado y La Compañía.
3. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable.
4. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
5. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.
6. Para ofrecerle al Asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
7. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado y a los servicios que La Compañía le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
8. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.

B. Finalidades complementarias a la relación jurídica entre La Compañía y el Asegurado:

1. Para captación de clientes.
2. Para ofrecerle nuevas opciones en cuanto a los servicios y productos que La Compañía o las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial ofrecen u ofrezcan en un futuro.
3. Para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

Forma de Contactar a La Compañía
El ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, que para tal efecto tiene La Compañía, es la encargada de atender todas las solicitudes que el Asegurado pueda tener en términos de la Ley ya referida, así como también para vigilar el adecuado Tratamiento de sus Datos Personales, en términos del presente Aviso de Privacidad.

En caso de que alguno de nuestros Asegurados desee limitar el uso o divulgación de sus Datos Personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus Datos Personales o revocación de su consentimiento, deberá dirigirse al ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES a través del Formulario de Atención sobre Datos Personales.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: datospersonales@chubb.com solicitando el Formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de La Compañía, mismo que ha quedado previamente señalado, para solicitar dicho Formulario.

Es importante que el Asegurado tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que La Compañía pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este Aviso de Privacidad el Asegurado realice, el titular de los Datos Personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su Reglamento.

Transferencia de los Datos Personales a terceros
De igual forma, mediante el presente Aviso de Privacidad, La Compañía hace del conocimiento del Asegurado que eventualmente, exclusivamente con el objeto de cumplir con los fines que se mencionan en el presente documento, podrá llevar a cabo la transferencia de algunos de sus Datos Personales a terceras partes, como pueden ser, de manera enunciativa, proveedores, prestadores de servicios o empresas relacionadas; transferencia que será realizada con las debidas medidas de seguridad, de conformidad con los principios contenidos en la Ley.

Medidas de Seguridad
Como parte de la preocupación en cuanto al adecuado Tratamiento y cuidado de los Datos Personales del Asegurado, La Compañía mantiene diversos mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad tanto administrativas, como tecnológicas y físicas, tendientes a lograr la protección de dicha información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado. Cabe mencionar que como parte de dichos mecanismos y medidas de seguridad La Compañía tiene celebrado con sus empleados, proveedores, prestadores de servicios y partes relacionadas diversos acuerdos de confidencialidad, con los que los compromete a llevar a cabo un adecuado Tratamiento de los Datos Personales y a respetar los términos contenidos en el presente Aviso de Privacidad.

La Compañía en todo momento se abstendrá de vender o arrendar de forma alguna los Datos Personales del Asegurado a algún tercero.

Almacenamiento de los Datos Personales
En virtud del presente Aviso de Privacidad, a partir del momento en que el Asegurado otorgue su consentimiento, de conformidad con el apartado de Consentimiento de las presentes Condiciones, La Compañía podrá mantener en sus registros, tanto físicos como electrónicos, toda la información que le haya sido facilitada por el Asegurado a través de cualquier medio de los puestos a su disposición por La Compañía a fin de recabar sus Datos Personales.

Modificaciones al Aviso de Privacidad

La Compañía se reserva el derecho a modificar el presente Aviso de Privacidad en cualquier momento, por lo que hace del conocimiento del Asegurado que cualquier cambio o modificación al contenido del mismo le será comunicado oportunamente a través de su sitio web https://www2.chubb.com/mx-es/footer/privacy-notices.aspx.

CLÁUSULA 48ª: CONSENTIMIENTO

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que La Compañía cuenta para la relación con sus Asegurados, mismo que ha quedado transcrito en la Cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus Datos Personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Así mismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la Prima del Contrato de Seguro que celebre o tenga celebrado con La Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, Indemnización o demás actos relacionados con dicho Contrato de Seguro, se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

CLÁUSULA 49ª: CLÁUSULA GENERAL EXCLUSIÓN SOBRE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Esta Póliza no asegura cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma que surja directa de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada u ocurriendo simultáneamente o en cualquier secuencia con:

1.1 Una Enfermedad Transmisible; o
1.2 El miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

2. Para los propósitos de esta cláusula, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no está limitado a algún costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1 Para una Enfermedad Transmisible, o
2.2 Cualquier propiedad asegurada en virtud de la Póliza que esté o pueda verse afectada por una Enfermedad Transmisible.

3. Para efectos de esta cláusula, Enfermedad Transmisible significa cualquier:

3.1 Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o
3.2 Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

4. Esta cláusula aplica a todas las coberturas, extensiones de cobertura y/o coberturas adicionales, conforme a lo amparado en la Póliza.

CLÁUSULA 50ª: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES (LMA5403)

Adicionalmente a las exclusiones particulares y/o generales de la Póliza, se añade a través de la presente cláusula lo siguiente:

1. Sujeto solo al párrafo 3 a continuación, **en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida y/o daño y/o responsabilidad y/o gastos causados por o contribuidos por o derivados del uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.**

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, **la indemnización recuperable en virtud de la presente, no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.**

3. Si la Póliza cubre riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de eso, así como cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el párrafo 1 de la presente exclusión, **no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático, programa de software y/o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.**

CLÁUSULA 51ª: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS (CL 370)

Adicionalmente a las exclusiones particulares y/o generales de la Póliza, se añade a través de la presente cláusula lo siguiente:

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos causados o los que hayan contribuido, o resultantes de:

a) **Radiaciones ionizantes de, o contaminación por, radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustión de combustible nuclear.**

b) **Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos.**

c) **Cualquier arma o dispositivo en el cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**

d) **Las propiedades radioactivas tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión en este párrafo no se extiende a isótopos radioactivos, otros que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos sean preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otro propósito similar.**

e) **Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.**

GLOSARIO

ABREVIACIONES Y PRECEPTOS LEGALES: Consulte abreviaturas y preceptos legales de uso no común en la página: https://www2.chubb.com/mx-es/condiciones-generales.aspx.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Se entiende como las modificaciones importantes que se realicen durante el curso de la vigencia de la Póliza en las que se encuentre cambios en: medios de transporte, país de destino, modificación del producto o nuevos productos y toda aquella modificación que afecte las características del riesgo que fueron tomadas como base para el cálculo de la Prima.

ASEGURADO: Aquella Persona Física o Moral que tiene el interés asegurable sobre la mercancía transportada, o bien, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o quien sus intereses represente y que contrate el Seguro de Transporte de Mercancías.

ASALTO: Es el apoderamiento de los bienes asegurados sin consentimiento del Propietario y/o de las personas que puedan disponer de ellos en presencia de estas personas y mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral.

CARTA PORTE: Es el título legal o Contrato entre el remitente y la empresa transportista y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de los bienes. Deberá contener las estipulaciones que exige la ley aplicable y surtirá los efectos que en él se determinen.

CURSO NORMAL DEL VIAJE: Aquel recorrido realizado por el medio de transporte, que parte de un origen y llega al punto de destino programado y trazado originalmente, sin desviaciones o escalas imprevistas.

EMBARQUE: Conjuntos de bienes, objetos, mercancías y/o artículos de cualquier clase, con excepción de animales, que son transportados durante el curso normal del viaje en un solo vehículo o medio de transporte empleado.

EMPAQUE O EMBALAJE: Conjunto de materiales que dan estructura envoltoria (paquete) y de relleno, para la conservación de bienes sólidos.

ENVASE: Recipiente para contener, conservar y transportar líquidos y graneles sólidos.

ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE ADECUADO: Aquel conjunto de materiales que da la estructura envoltoria a los bienes asegurados y que bajo condiciones normales del transporte como: medio ambiente, medio de transporte y vías de comunicación:

- Para el caso del envase, contienen, conservan y transportan líquidos y graneles sólidos.
- Para el caso de empaque o de envase, contienen, conservan y transportan líquidos y graneles sólidos; y para el caso de empaque o embalaje, resisten el manejo de dicha mercancía. Además de lo anterior, resisten las maniobras de carga y descarga, estibamiento, estadía, protección contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del medio de transporte, oscilaciones, etc.; y cuentan con la nomenclatura y simbología internacional de manejo y cuando sea obligatorio, con las etiquetas para materiales peligrosos.

VALOR REAL: Es el valor de un bien, partiendo de su valor actual de nuevo menos la depreciación sufrida por uso o factores internos o externos que disminuyan su valor.

VEHÍCULOS O MEDIO DE TRANSPORTE: Aquella unidad automotriz, terrestre, marítima o aérea, equipada con todos los accesorios para efectuar el viaje, diseñada bajo normas oficiales nacionales o internacionales para el transporte de bienes, y con licencia-permiso vigente de la autoridad nacional o extranjera respectiva.

VIOLENCIA FÍSICA: Es la fuerza material que para cometer el robo se hace a una persona.

VIOLENCIA MORAL: Es cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)

Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 15,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Av. Insurgentes Sur 762 Col. Del Valle
Ciudad de México, C.P. 03100
800 999 8080
www.condusef.gob.mx
asesoria@condusef.gob.mx

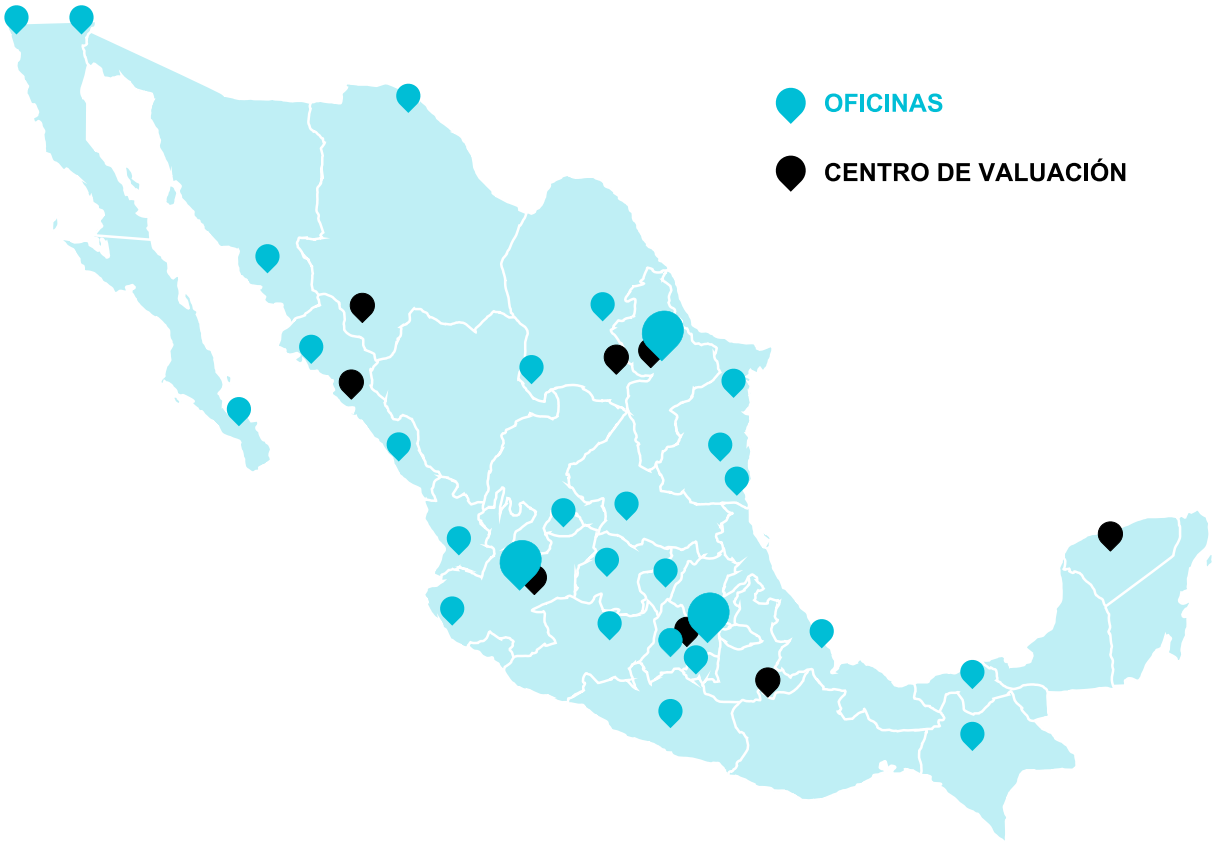

MONTERREY
Av. Ricardo Margain Zozaya,
Edificio EQUUS 335, Torre II, Piso 19,
Zona Santa Engracia, C.P. 66265
San Pedro Garza García, N.L.
Tel.: 81 8368 1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel.: 55 5322 8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque, Sector
Juárez, C.P. 44530, Guadalajara, Jal.
Tel.: 33 3884 8400

www.chubb.com/mx

"**Condiciones Generales:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 9 de Abril de 2001, con el número Oficio 06-367-II-1.1/2944 Expediente 732.4(S-121)/1 / CONDUSEF-000437-03".

"**Cláusula Comisiones:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Febrero de 2006, con el número CGEN-S0002-0168-2006".

"**Cláusula Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de Septiembre de 2006, con el número CGEN-S0002-0324-2006".

"**Cláusula de Terrorismo:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de Febrero de 2006, con el número CGEN-S0002-0206-2006".

"**Cláusula Agravación del Riesgo:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de Julio de 2016, con el número CGEN-S0002-0114-2016".

"**Cláusula Entrega de documentación contractual para el caso de celebración de contrato por Vía Telefónica o por Conducto de Prestador de Servicios:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de Mayo de 2010, con el número CGEN-S0002-0115-2010".

"**Cláusula Salvamento:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de Abril de 2011, con el número CGEN-S0002-0024-2011".

"**Cláusula Terminación Anticipada del Contrato:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número CGEN-S0002-0135-2015".

"**Cláusula Aviso de Privacidad:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número CGEN-S0002-0138-2015".

"**Cláusula Consentimiento:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número CGEN-S0002-0138-2015".

"**Derechos del Asegurado:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número RESP-S0002-0486-2015".

"**Unidad de Medida y Actualización:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de Abril de 2016, con el número RESP-S0002-0126-2016".

"**Cláusula General Exclusión Sobre Enfermedades Transmisibles:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de abril de 2020, con el número CGEN-S0039-0043-2020/CONDUSEF- G-01194-001¨.

"**Cláusula de Exclusión de Ciberataques (LMA5403):** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de Mayo de 2020, con el número CGEN-S0039-0089-2020/CONDUSEF- G-01211-001¨.

"**Cláusula de Exclusión por Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica Y Armas Electromagnéticas (CL 370):** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de Mayo de 2020, con el número CGEN-S0039-0090-2020/CONDUSEF-G-01210-001¨.

En caso de controversia, el asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE) a los teléfonos 800 201 8217, extensión 4267, Correo Electrónico: uneseguros@chubb.com o bien comunicarse a Condusef al teléfono 800 999 8080 en el la Ciudad de México y el interior de la República o visite la página www.condusef.gob.mx

NOTAS

SERVICIO A CLIENTES
Ciudad de México, Tel.: 55 1253 3939
Monterrey, Tel.: 81 1253 3939
Resto del país sin costo, Tel.: 800 712 2828

MONTERREY
Av. Ricardo Margain Zozaya,
Edificio EQUUS 335, Torre II, Piso 19,
Zona Santa Engracia,
San Pedro Garza García, N.L., C.P. 66265
Tel.: 81 8368 1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06600
Tel.: 55 5322 8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.,
C.P. 44530
Tel.: 33 3884 8400

Horarios de atención:
Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas
Viernes de 8:00 a 14:00 horas

www.chubb.com/mx

ABA Seguro Transporte de Carga Anual
de Chubb Seguros México, S.A.